



Asamblea General

Distr. general
1 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Temas 2 y 8 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto
Comisionado y del Secretario General**

**Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa
de Acción de Viena**

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

Informe del Secretario General* **

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 17/9 del Consejo de Derechos Humanos, en que se pedía al Secretario General que presentase un informe sobre su aplicación. El informe, que abarca el período comprendido entre enero de 2011 y marzo de 2012, se refiere a las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para establecer o reforzar instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, a la cooperación entre esas instituciones y el sistema internacional de derechos humanos y al apoyo prestado por el ACNUDH al Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y a las redes regionales de instituciones nacionales. El presente informe debe leerse junto con el informe del Secretario General sobre las actividades del Comité Internacional de Coordinación en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los Principios de París (A/HRC/20/10).

* Todas las referencias a Kosovo en el presente texto, se trate del territorio, las instituciones o la población, se entenderán en el contexto de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y sin perjuicio del estatuto de Kosovo.

** Documento presentado con retraso.

En particular, en el informe se destacan los principales logros, problemas y prioridades a nivel nacional con respecto al establecimiento y fortalecimiento de las instituciones nacionales¹. Se hace referencia también a las actividades de estas instituciones en relación con temas tales como las empresas y los derechos humanos, las personas de edad, las personas con discapacidad y los derechos de los pueblos indígenas².

¹ En el informe del Secretario General a la Asamblea General (A/66/274) se encontrará información adicional acerca de las iniciativas relacionadas con estas instituciones nacionales y la asistencia prestada a ellas.

² Los documentos pertinentes se publican en <http://nhri.ohchr.org>.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	4
II. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos	3–67	4
A. Servicios de asesoramiento prestados por la Oficina a las instituciones nacionales de derechos humanos	6–48	5
B. Apoyo de la Oficina a iniciativas regionales de instituciones nacionales de derechos humanos.....	49–60	10
C. Contribución de la Oficina del Alto Comisionado a las iniciativas internacionales en apoyo de instituciones nacional de derechos humanos	61–67	12
III. Cooperación entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y las instituciones nacionales de derechos humanos	68–85	14
A. Consejo de Derechos Humanos	68–77	14
B. Órganos creados en virtud de tratados	78–82	15
C. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.....	83	16
D. Otras reuniones	84–85	16
IV. Apoyo de organismos y programas de las Naciones Unidas y de organizaciones internacionales y regionales a las instituciones nacionales de derechos humanos y cooperación entre ellas.....	86–90	17
A. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	86–88	17
B. Fondo de Población de las Naciones Unidas	89	17
C. Organización Internacional de la Francofonía.....	90	17
V. Recomendaciones.....	91–98	17
 Anexo		
Principios de Belgrado sobre la relación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos (Belgrado 22 y 23 de febrero de 2012)		19

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 17/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, relativa a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en que se pide al Secretario General que informe al Consejo, en su 20º período de sesiones, acerca de la aplicación de la resolución. El informe indica los progresos realizados después del más reciente informe del Secretario General sobre el particular, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones, celebrado en marzo de 2011 (A/HRC/16/76), y debe leerse junto con el que presentó el Secretario General a la Asamblea General con respecto a las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/66/274) y con el informe del Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los Principios de París (A/HRC/20/10).

2. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 17/9, reconoció el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces para la protección de los derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París). Acogió con beneplácito también el papel que desempeña el Comité Internacional de Coordinación para valorar la conformidad con los Principios de París y prestar ayuda a fin de reforzar las instituciones nacionales. El Consejo reconoció el papel de las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos que colaboran con los gobiernos para asegurar el pleno respeto por los derechos humanos a nivel nacional, entre otras formas, mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de derechos humanos, así como para afianzar la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos humanos. El Consejo alentó a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos a que siguieran desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en los instrumentos internacionales relativos a esos derechos y alentó a los Estados Miembros a que establecieran instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos o, cuando ya existieran, a que las pusieran en mejores condiciones de promover y proteger mejor todos los derechos humanos.

II. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos

3. Las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, constituyen parte integrante de un sólido y eficaz sistema nacional de derechos humanos y su función en la promoción y supervisión del cumplimiento efectivo de las normas internacionales de derechos humanos a nivel nacional, mediante la promoción del principio de legalidad y la rendición de cuentas, entre otras cosas, reviste importancia fundamental.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sigue otorgando elevada prioridad al establecimiento y

fortalecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos de conformidad con los Principios de París. La Oficina presta también apoyo para que aumenten la participación de esas instituciones en las Naciones Unidas y en los mecanismos regionales de derechos humanos y la contribución que aportan a ellos. La Oficina fomenta el intercambio de buenas prácticas entre las instituciones nacionales de derechos humanos, apoya el fortalecimiento de sus redes regionales y facilita su cooperación con los asociados que corresponda. La Oficina sigue también dedicada a estrechar la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas con respecto a las instituciones nacionales.

5. Desde 2008 la Oficina ha organizado un programa de becas para funcionarios de instituciones nacionales acreditadas con la categoría A. En el período a que se refiere el presente informe, los participantes en el programa procedieron de instituciones de Egipto, la India, Mauritania, Mongolia, el Perú, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uganda. El programa permite a los becarios cobrar conocimiento del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, reunir experiencia e interiorizarse de la labor que realiza la Oficina del Alto Comisionado con las instituciones nacionales de derechos humanos. Ello redundará también en beneficio de la Oficina, pues consolida los contactos con el personal de las instituciones nacionales y aprovecha sus conocimientos sustantivos.

A. Servicios de asesoramiento prestados por la Oficina a las instituciones nacionales de derechos humanos

6. Las actividades de la Oficina para establecer o reforzar instituciones nacionales de derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional están a cargo principalmente de la Dependencia de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales. La Oficina ha seguido prestando asesoramiento y asistencia para establecer instituciones y formar capacidad en ellas a través de su presencia sobre el terreno y de su colaboración con otros asociados de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en particular, y con redes regionales de instituciones nacionales. En ese contexto, la Oficina colabora también estrechamente con organizaciones intergubernamentales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

7. La Oficina presta asistencia jurídica y técnica a las instituciones nacionales de derechos humanos y a otros asociados nacionales. Imparte asesoramiento sobre los marcos constitucionales o legislativos que se refieren al establecimiento de esas instituciones y a su naturaleza, sus funciones, facultades y obligaciones. También se realizan análisis comparativos, se presta cooperación técnica, incluida la evaluación de necesidades y se realizan misiones de formulación y evaluación de proyectos para lograr y aumentar la conformidad de las instituciones nacionales con los Principios de París.

8. En el período a que se refiere el presente informe, la Oficina prestó asesoramiento o asistencia acerca del fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos en el Afganistán, Belice, Burundi, el Camerún, el Chad, Chile, el Congo, Costa Rica, Croacia, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Haití, Irlanda, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Liberia, Macedonia, Malawi, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Omán, Panamá, el Perú, Qatar, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Serbia, Sierra Leona, Somalilandia, Sri Lanka, Sudáfrica, Tayikistán, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabwe y el territorio palestino ocupado.

9. La Oficina prestó también asistencia en actividades destinadas a establecer instituciones nacionales de derechos humanos en Botswana, Comoras, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Kuwait, Libia, Lituania, Mozambique, el Níger, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Somalia, el Sudán del Sur, Swazilandia, Turquía y el Uruguay.

1. América y el Caribe

10. En el período a que se refiere el presente informe, las oficinas regionales del ACNUDH en América del Sur y América Central, sus oficinas en el Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, Guatemala y México, los asesores de derechos humanos de los equipos de las Naciones Unidas en el Ecuador, Honduras y el Paraguay y el componente de derechos humanos de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití siguieron prestando asesoramiento y asistencia para establecer o reforzar instituciones nacionales de derechos humanos en América.

11. En 2011, la Oficina Regional del ACNUDH para América del Sur siguió prestando apoyo en la labor relativa al establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos en Chile y Uruguay. En ambos países, la Oficina celebró reuniones con parlamentarios, funcionarios de gobierno y representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil para presentar experiencias y estrategias. Como consecuencia, se ha establecido en Uruguay una comisión de derechos humanos y los comisionados han de ser elegidos por el Parlamento en abril de 2012.

12. La Oficina Regional para América del Sur organizó actividades conjuntas con la institución nacional de derechos humanos del Perú en relación con la formulación de indicadores de derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas y el seguimiento de las recomendaciones del Examen Periódico Universal y participó en ellas. En los días 29 y 30 de noviembre de 2011 se organizó, en cooperación con la institución nacional, un curso de formación sobre los derechos de los pueblos indígenas a nivel universal y nacional.

13. En septiembre de 2011, la Oficina Regional para América del Sur, en asociación con la institución nacional de derechos humanos de la Argentina, efectuó un curso de capacitación en ese país respecto de los mecanismos de las Naciones Unidas y las normas internacionales de derechos humanos relativas a los derechos de los pueblos indígenas. Entre los participantes había más de 120 líderes indígenas argentinos, que representaban a 9 provincias y a 16 grupos étnicos indígenas.

14. En 2011, la Oficina Regional para América Central organizó varios talleres a fin de prestar asistencia técnica sobre la no discriminación y los derechos de los afrodescendientes a instituciones nacionales de derechos humanos de Belice, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Panamá. El ACNUDH prestó apoyo para la redacción de documentos de orientación a fin de realzar y reforzar la labor de esas instituciones en la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

15. En 2011, el ACNUDH, el PNUD, la Organización Internacional de la Francofonía y la Oficina de Protección del Ciudadano de Haití comenzaron a poner en práctica una estrategia global conjunta, de tres años de duración, para reforzar la Oficina de Haití. El ACNUDH y la Organización Internacional de la Francofonía contrataron un consultor por un período de un año para aumentar la capacidad de la Oficina y ayudarle a cumplir su mandato.

2. África

16. En el período a que se refiere el presente informe, las oficinas regionales del ACNUDH en el África Central, el África Oriental, el África Meridional y el África Occidental, las oficinas del ACNUDH en Mauritania, Togo y Uganda, los asesores de derechos humanos de los equipos de las Naciones Unidas en Guinea, la región de los Grandes Lagos, Kenya, Madagascar, Níger y Rwanda y los componentes de derechos humanos de las misiones de las Naciones Unidas en Burundi, el Chad, Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau, Liberia, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo,

Sierra Leona, Somalia y el Sudán del Sur siguieron prestando asesoramiento y asistencia para establecer o reforzar instituciones nacionales de derechos humanos en África.

17. El Centro Subregional del ACNUDH para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central evaluó el funcionamiento de la institución nacional de derechos humanos del Camerún mediante un análisis de sus métodos de trabajo e impartió formación a sus miembros y su personal.

18. En el período a que se refiere el presente informe, el ACNUDH siguió prestando apoyo técnico y financiero a la Comisión de Derechos Humanos de Uganda con respecto a la supervisión, presentación de informes e investigación en materia de derechos humanos. En julio de 2011, por primera vez, la Oficina y la Comisión celebraron una reunión conjunta de planificación.

19. La Oficina del Alto Comisionado, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, siguió prestando asistencia técnica, mediante la capacitación de sus miembros, a la institución nacional de derechos humanos de ese país, establecida en marzo de 2011.

20. En 2011 la Oficina siguió colaborando estrechamente con instituciones nacionales de derechos humanos de la región del África meridional mediante la financiación de proyectos para formar capacidad en la lucha contra la discriminación.

21. La Oficina del Alto Comisionado celebró consultas periódicas con la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica a los efectos de la supervisión de la ejecución de un proyecto que apuntaba a tener en cuenta los intereses de derechos humanos de personas no nacionales de ese país y en la lucha contra la xenofobia y la discriminación.

22. En 2011 la Oficina Regional del ACNUDH para el África Meridional examinó con autoridades de Angola posibles pasos para establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París.

23. La Oficina Regional para el África Meridional participó en 2011 en el proceso de establecimiento de una institución nacional de derechos humanos en las Comoras, de resultas de lo cual se aprobó en noviembre de ese año la Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades.

24. La Oficina Regional del ACNUDH para el África Meridional colaboró estrechamente con el PNUD y el Ministerio de Justicia de Mozambique en la prestación de servicios técnicos y de asesoramiento al Gobierno y a la sociedad civil para el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos. La Oficina del Alto Comisionado aportó observaciones acerca del proyecto de reglamento relativo a la selección de sus comisionados.

25. La Oficina Regional del ACNUDH para el África Meridional ayudó a dar orientación a comisionados y altos directivos de la Comisión de Derechos Humanos de Zambia recientemente designados.

26. La Oficina del Alto Comisionado siguió prestando apoyo a la Comisión de Derechos Humanos de Zimbabwe a fin de asegurarse de que la ley que la habilita, que se espera aprobar en 2012, esté en conformidad con los Principios de París y sirva para que la Comisión entre plenamente en funcionamiento.

27. La Oficina del Alto Comisionado contrató un consultor para que trabajara con la institución nacional de derechos humanos de Sudán del Sur con miras a formar capacidad en ella e incrementarla. La Oficina prestó asesoramiento sobre las disposiciones de la Constitución de Sudán del Sur relativas a esta institución.

28. La Oficina del Alto Comisionado, en cooperación con el PNUD y con la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de África, prestó apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos de Etiopía, Malawi y Uganda en la realización de sus respectivas evaluaciones de la necesidad de capacidad, de resultas de lo cual se modificó su marco legal para que fuera plenamente conforme con los Principios de París.

29. En el período a que se refiere el presente informe, la Oficina del Alto Comisionado prestó apoyo a la organización de consultas nacionales como parte del proceso de establecimiento de una nueva institución nacional de derechos humanos en el Níger. La Oficina participó en la preparación del proyecto de ley a fin de que fuera compatible con los Principios de París. El 29 de febrero de 2012 el Gobierno aprobó ese proyecto, que aún no ha examinado el Parlamento.

30. En noviembre de 2011, la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, en consulta con el ACNUDH, organizó una reunión con el Gobierno a fin de examinar un proyecto de ley relativo al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos, en particular sus disposiciones relativas a la independencia y composición y a su financiación adecuada. Se indicaron las mejores prácticas en el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos sólidas y eficaces.

31. El ACNUDH siguió proporcionando a las instituciones nacionales de derechos humanos de Mauritania y Liberia apoyo financiero y asesoramiento técnico.

32. El ACNUDH proporcionó asesoramiento jurídico para la redacción de leyes sobre instituciones nacionales de derechos humanos en Libia, Lesotho y Túnez.

3. Asia y el Pacífico

33. En el período a que se refiere el presente informe, las oficinas regionales del ACNUDH para el Asia Sudoriental, el Pacífico y el Oriente Medio, el Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para el Asia Sudoccidental y la Región Árabe, las oficinas del Alto Comisionado en Nepal, el territorio palestino ocupado y Camboya, los asesores de derechos humanos de los equipos nacionales de las Naciones Unidas en Papua Nueva Guinea y Sri Lanka y los componentes de derechos humanos de las misiones de las Naciones Unidas en el Afganistán, el Iraq y Timor-Leste siguieron prestando asesoramiento y asistencia para establecer o reforzar instituciones nacionales de derechos humanos.

34. La Oficina del Alto Comisionado, en colaboración con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), siguió trabajando con la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán y prestándole apoyo técnico mediante actividades de creación de capacidad para su personal, iniciativas conjuntas de promoción y la difusión de información sobre cuestiones fundamentales de derechos humanos. La Oficina del Alto Comisionado y la UNAMA, en colaboración con la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán, impartió capacitación al personal de la Comisión en cuestiones relativas a la responsabilidad de la policía y la capacidad de investigación. La Oficina del Alto Comisionado y la UNAMA siguieron propugnando que la Comisión contara con financiación sostenible del Estado a fin de desempeñar eficazmente sus funciones.

35. La Oficina del Alto Comisionado, el PNUD y la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT) siguieron prestando apoyo técnico a la institución de derechos humanos de ese país mediante un proyecto de creación de capacidad establecido en 2007 y prorrogado hasta 2014. El componente de derechos humanos de la UNMIT proporcionó apoyo en 2011 para reforzar la capacidad de la institución nacional de derechos humanos examinando casos concretos de denuncias relativas a derechos humanos,

acompañándola en visitas a recintos de detención y prestando asesoramiento técnico sobre la redacción de informes. La UNMIT llevó a cabo asimismo actividades de capacitación para personal de la institución nacional y representantes de organizaciones de la sociedad civil sobre los derechos de detenidos y reclusos, la supervisión de centros de detención y las normas de derechos humanos con respecto a los desalojos forzados.

36. Por invitación de los respectivos gobiernos, la Oficina del Alto Comisionado, junto con el Foro de Asia y el Pacífico de instituciones nacionales de derechos humanos y la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, visitaron Palau, las Islas Salomón y Vanuatu para celebrar consultas respecto del establecimiento de instituciones de esa índole. Posteriormente, se presentó a los respectivos gobiernos un informe en que se daba una visión general de los distintos tipos y funciones de instituciones.

37. El PNUD organizó en julio de 2011, junto con la ACNUDH y el Foro de Asia y el Pacífico, un seminario en Beirut en apoyo del establecimiento de la institución nacional de derechos humanos del Iraq. Asistieron a él miembros del Comité de Expertos encargado de la preselección de candidatos que se tendrían en cuenta para su nombramiento en la institución y se proporcionó a los miembros del Comité la información y los conocimientos necesarios para establecer un procedimiento de selección transparente, eficiente y responsable que cumpla los Principios de París.

38. La Oficina del ACNUDH en Nepal siguió colaborando estrechamente con la institución de derechos humanos de ese país, en particular propugnando un sólido marco legislativo para ella de conformidad con los Principios de París. El Oficina del Alto Comisionado proporcionó también apoyo técnico con respecto a la supervisión e investigación de casos concretos de denuncias de violaciones de los derechos humanos.

39. La Oficina del Alto Comisionado, en cooperación con el PNUD y el Foro de Asia y el Pacífico, prestó apoyo a la Comisión de Derechos Humanos de Mongolia, la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, la Comisión Independiente de Derechos Humanos en Palestina y la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka en la realización de evaluaciones de las necesidades de capacidad.

40. La Oficina del Alto Comisionado prestó también asesoramiento jurídico sobre proyectos de ley relativos a instituciones nacionales de derechos humanos en los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Libia y Omán.

4. Europa y Asia central

41. En el período a que se refiere el presente informe, las oficinas regionales del ACNUDH en Europa y Asia Central, la Oficina en Kosovo, los asesores de derechos humanos en Albania, Cáucaso del Sur, la República de Moldova, la Federación de Rusia, Serbia, Tayikistán y la ex República Yugoslava de Macedonia, así como el asesor de derechos humanos del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central en Turkmenistán, siguieron prestando asesoramiento y asistencia para establecer o reforzar instituciones nacionales de derechos humanos en Europa y Asia Central.

42. La Oficina Regional para Asia Central siguió prestando apoyo al Instituto del *Ombudsman* en Kirguistán mediante un proyecto conjunto de asistencia técnica con otros organismos de las Naciones Unidas. En octubre y noviembre de 2011 el ACNUDH organizó dos reuniones de capacitación para personal de la Oficina del *Ombudsman* acerca del seguimiento y la investigación de violaciones de derechos humanos.

43. En 2011 la Oficina del Alto Comisionado organizó un curso de capacitación para el personal de la Oficina del *Ombudsman* en Tayikistán sobre técnicas de entrevista de víctimas de derechos humanos, prestando especial atención a los sobrevivientes de tortura.

44. La Oficina del Alto Comisionado propugnó en 2011 la aprobación de una nueva ley sobre el *ombudsman* en Kazajstán a fin de alentar una mayor conformidad con los Principios de París. En septiembre de ese año la Oficina apoyó la participación de la institución del *Ombudsman* en la 16ª Reunión Anual y Conferencia Bienal del Foro de Asia y el Pacífico. La Oficina Regional del ACNUDH para Asia Central, en cooperación con el Centro de Astana de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la institución del *Ombudsman*, organizaron una conferencia titulada "Mecanismos nacionales de prevención: cuestiones de establecimiento y puesta en práctica".

45. La Oficina del Alto Comisionado formuló observaciones acerca del reglamento de la Asamblea Nacional de Serbia, particularmente acerca de las disposiciones relativas a la relación entre el *Ombudsman* y el Parlamento y, más concretamente, sobre el mecanismo de supervisión y la función de presentación de informe del *Ombudsman*. La Oficina y el equipo de las Naciones Unidas en el país siguieron colaborando estrechamente con la Asamblea Nacional de Serbia a fin de reforzar más esa institución.

46. Tras la visita del Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos a Irlanda, el ACNUDH envió una nota técnica en diciembre de 2011 a fin de impartir asesoramiento sobre la fusión de la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda con la Dirección de la Igualdad de ese país.

47. En Lituania, previa solicitud del Ministro de Justicia y del *Ombudsman* del *Seimas*, el ACNUDH formuló observaciones acerca de la legislación relativa a la conformidad de ese *Ombudsman* con los Principios de París.

48. En los días 4 y 5 de octubre de 2011 la Oficina del Alto Comisionado, el equipo de las Naciones Unidas en Turquía y el centro del PNUD de Bratislava, organizaron un seminario relativo a un sistema de participación amplia para el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos en Turquía a fin de que las autoridades turcas cobraran conciencia de la importancia de una participación amplia y abierta en la etapa previa al establecimiento de esas instituciones. Se está estudiando en Turquía la preparación de un proyecto de ley de conformidad con los Principios de París.

B. Apoyo de la Oficina a iniciativas regionales de instituciones nacionales de derechos humanos

1. América y el Caribe

49. En noviembre de 2011, la Oficina del Alto Comisionado apoyó la organización de la décima reunión anual de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, que tuvo lugar en Antigua (Guatemala). En forma paralela a la reunión anual, se celebró un seminario regional sobre las empresas y los derechos humanos, como seguimiento de la Declaración de Edimburgo sobre las Empresas y los Derechos Humanos, aprobada en la Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrada en octubre de 2010.

50. En octubre de 2011, en Santa Cruz de la Sierra (Estado Plurinacional de Bolivia), el ACNUDH y el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas en América Latina organizaron un seminario regional para instituciones nacionales de derechos humanos acerca del Convenio N° 169 (1989) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

2. África

51. Del 19 al 21 octubre de 2011, el ACNUDH prestó apoyo a la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica para la celebración de la Conferencia Bienal de la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos en Ciudad del Cabo. Asistieron a la conferencia más de 100 representantes de instituciones nacionales de derechos humanos del continente africano, que discutieron en particular medios de participar con Estados y entidades no estatales en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad y las personas con discapacidad. Al terminar la Conferencia se aprobó una declaración sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos con respecto a los derechos de las personas de edad y las personas con discapacidad.

52. En junio de 2011 la Oficina del Alto Comisionado organizó un seminario subregional de formación de capacidad en Yaundé, al que asistieron funcionarios de gobierno, parlamentarios y miembros de las instituciones nacionales de derechos humanos de Burundi, el Camerún, el Chad, el Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Santo Tomé y Príncipe. El seminario obedecía al propósito de que los participantes cobraran conciencia de la importancia de que existieran instituciones nacionales de derechos humanos que fueran independientes y efectivas de conformidad con los Principios de París. Se describieron las condiciones para la creación y el funcionamiento de las instituciones existentes y se hizo referencia también a experiencias con el proceso de acreditación.

53. Del 24 al 26 de enero de 2012 la Oficina del Alto Comisionado organizó en Brazzaville un seminario subregional de creación de capacidad para miembros y funcionarios de los institutos nacionales de derechos humanos de Burundi, el Camerún, el Congo, Guinea Ecuatorial, el Gabón, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Rwanda y Santo Tomé y Príncipe.

54. En diciembre de 2011, la Oficina Regional para el África Meridional organizó en Maputo un seminario regional de expertos en derechos económicos, sociales y culturales. Unos 22 participantes procedentes de gobiernos, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales (ONG) y círculos académicos examinaron los marcos legales en la subregión y estrategias para promover los derechos económicos, sociales y culturales. Se discutieron también estudios de casos de Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe. Los participantes formularon recomendaciones a todas las entidades pertinentes acerca de la forma de avanzar en la protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales en la subregión.

55. En diciembre de 2011 el ACNUDH participó en un seminario realizado en El Cairo sobre el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos de África septentrional durante los conflictos y después de ellos, organizado conjuntamente por el Consejo Nacional de los Derechos Humanos de Egipto, la Universidad de Bristol y la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos.

56. Del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2011, la Oficina Regional del ACNUDH para el África Central y la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos celebraron en Yaundé, como seguimiento de la Declaración de Edimburgo sobre las Empresas y los Derechos Humanos, un seminario regional sobre las empresas y los derechos humanos. Se aprobó un plan de acción regional para llevar a la práctica esa Declaración.

3. Asia y el Pacífico

57. En septiembre de 2011, el ACNUDH participó en la 16ª Reunión Anual y Conferencia Bienal del Foro de Asia y el Pacífico de las Instituciones Nacionales de

Derechos Humanos, celebrada en Bangkok, a la que asistieron unos 150 representantes de instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y gobiernos, que indicaron buenas prácticas en la labor de esas instituciones para supervisar la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Los participantes examinaron también la situación a que hacían frente las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero en la región de Asia y el Pacífico y las medidas adoptadas por las instituciones nacionales de derechos humanos para promover sus derechos. El Consejo del Foro aprobó también una política de género encaminada a prestar atención en todos sus objetivos y programas a los derechos de la mujer.

58. En octubre del mismo año el ACNUDH participó en la Conferencia Regional sobre las Empresas y los Derechos Humanos, celebrada en Seúl y organizada conjuntamente por el Foro de Asia y el Pacífico y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea como seguimiento de la Declaración de Edimburgo sobre las Empresas y los Derechos Humanos. En la Conferencia de Seúl se examinaron las tendencias y cuestiones relacionadas con los derechos humanos y las empresas que iban surgiendo en la región, así como las necesidades de capacitación de las instituciones nacionales de derechos humanos para estar en mejores condiciones de colaborar con el sector empresarial en cuestiones de derechos humanos y prestarle asesoramiento. Asistieron a la conferencia unos 180 representantes de instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones internacionales, asociaciones empresariales, gobiernos y ONG.

4. Europa y Asia central

59. El ACNUDH, junto con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, organizó en octubre de 2011 en Dushanbe un seminario regional para las instituciones nacionales de derechos humanos de Asia central dedicado a los Principios de París y la prevención de la tortura.

60. El ACNUDH ha venido prestando asistencia técnica y financiera para el establecimiento de una secretaría permanente del Grupo Europeo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

C. Contribución de la Oficina del Alto Comisionado a las iniciativas internacionales en apoyo de instituciones nacional de derechos humanos

1. Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

a) Vigésima cuarta reunión anual

61. En su calidad de Secretaría del Comité Internacional de Coordinación, el ACNUDH facilitó la celebración de la 24ª reunión general anual del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrada en Ginebra del 17 al 19 mayo de 2011, y le prestó apoyo.

62. Asistieron a la reunión representantes de instituciones nacionales de derechos humanos y del *ombudsman*, así como asociaciones internacionales tales como la Asociación Francófona de Comisiones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, la Asociación de Instituciones Nacionales del Commonwealth, organizaciones intergubernamentales, como la Unión Africana y el Consejo de Europa, ONG y círculos académicos.

63. En su 24ª reunión, el Comité Internacional de Coordinación examinó los temas siguientes: a) las instituciones nacionales de derechos humanos y la enseñanza y formación en materia de derechos humanos; b) la colaboración de las instituciones nacionales de derechos humanos con los órganos creados en virtud de tratados y en el seguimiento del Examen Periódico Universal; c) las instituciones nacionales de derechos humanos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; d) las instituciones nacionales de derechos humanos y los derechos de la mujer; e) el apoyo de las instituciones nacionales de derechos humanos en la lucha contra el racismo y el seguimiento del proceso de Durban; f) las instituciones nacionales de derechos humanos en situaciones de conflicto; g) el seguimiento de la Declaración de Edimburgo sobre los Derechos Humanos y las Empresas.

b) *25ª reunión anual*

64. El ACNUDH facilitó la 25ª reunión general anual del Comité Internacional de Coordinación, celebrada en Ginebra del 20 al 22 de marzo de 2012, y le prestó apoyo. El Comité Internacional de Coordinación examinó los siguientes temas prioritarios: a) los derechos de los pueblos indígenas; b) la justicia de transición; c) mayor supervisión de los derechos humanos en el plano nacional; d) seguimiento del Examen Periódico Universal; e) el medio ambiente y el derecho al desarrollo.

c) *Reuniones de la Mesa*

65. El ACNUDH prestó apoyo técnico y de secretaría a las reuniones que la Mesa del Comité Internacional de Coordinación celebró en Ginebra el 16 de mayo de 2011, en Seúl el 11 de octubre del mismo año y en Ginebra el 19 de marzo de 2012. Los miembros de la Mesa examinaron prioridades estratégicas como la participación del Comité Internacional de Coordinación en el proceso de examen por el Consejo de Derechos Humanos, el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

d) *Subcomité de Acreditación*

66. El ACNUDH proporcionó apoyo de secretaría a las reuniones del Subcomité de Acreditación celebradas en Ginebra en mayo y octubre de 2011³ y en marzo de 2012.

2. Seminario internacional de expertos sobre la relación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos

67. En los días 22 y 23 de febrero de 2012 se celebró en Belgrado un seminario internacional de expertos sobre la relación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos, organizado por el ACNUDH, el Comité Internacional de Coordinación, la Asamblea Nacional de la República de Serbia y el Defensor de los Ciudadanos de la República de Serbia, con el apoyo del equipo de las Naciones Unidas en el país. Asistieron al seminario representantes de instituciones nacionales de derechos humanos y parlamentos y académicos de todo el mundo para examinar medios de estrechar la cooperación entre esas instituciones y los parlamentos. Los participantes adoptaron un

³ Para más detalles, sírvase ver el informe del Secretario General sobre las actividades del Comité Internacional de Coordinación en la acreditación de instituciones nacionales de conformidad con los Principios de París (A/HRC/20/10).

conjunto de principios que apuntan a impartir orientación acerca de la forma de desarrollar la cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos, llamados los Principios de Belgrado (véase el anexo).

III. Cooperación entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y las instituciones nacionales de derechos humanos

A. Consejo de Derechos Humanos

68. La cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos internacionales y regionales es una prescripción fundamental de los Principios de París. En consecuencia, la Oficina del Alto Comisionado, en coordinación con su Comité Internacional de Coordinación y su representante en Ginebra, siguieron prestando apoyo a la colaboración de esas instituciones nacionales con los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, vale decir, el Examen Periódico Universal y los procedimientos especiales. En junio de 2011, la Asamblea General, en su resolución 65/281, aprobó el resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos, que incluye disposiciones relativas a la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos de la categoría A y a la interacción con el Examen Periódico Universal y los procedimientos especiales.

69. En 2011, en cada uno de los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos participaron en promedio 21 instituciones nacionales de derechos humanos. Las instituciones participaron activamente antes de la celebración de los períodos de sesiones y en el curso de ellos haciendo declaraciones o presentando documentación escrita, interviniendo en debates generales, organizando actos paralelos e interactuando con los titulares de mandatos de procedimientos especiales.

70. En el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, instituciones nacionales de Georgia, Sudáfrica y Timor-Leste hicieron declaraciones por vídeo tras la presentación de los informes de los relatores especiales relativos a las desapariciones forzadas, el derecho a la alimentación y la detención arbitraria. Se espera seguir aplicando esta nueva práctica en períodos de sesiones del Consejo en el futuro, según el caso y previa solicitud de instituciones nacionales interesadas.

71. El 9 de marzo de 2011, como acto paralelo del 16º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado y el Consejo Asesor sobre Derechos Humanos de Marruecos organizaron un evento sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Marruecos para la Verdad y la Reconciliación.

1. Examen Periódico Universal

72. En 2011 se hicieron exámenes periódicos universales de 49 países (períodos de sesiones 10º a 12º), 21 de los cuales tienen una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación. Dieciocho instituciones (16 de la categoría A y 2 de la categoría B) aportaron datos para el informe correspondiente⁴.

⁴ Se trata de las instituciones nacionales de derechos humanos de Austria, Australia, Dinamarca, Georgia, Grecia, Irlanda, Namibia, Nepal, Paraguay, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.

73. En el curso del examen de Irlanda y Tanzania (12º período de sesiones), la Oficina del Alto Comisionado prestó asistencia a la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda y a la Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza de la República Unida de Tanzania en la organización de un evento paralelo sobre el proceso de preparación del examen y la función que cabe a las instituciones nacionales de derechos humanos en ese contexto.

74. La Oficina del Alto Comisionado prestó asistencia, previa solicitud de ellas, a las instituciones nacionales de derechos humanos de Nepal, República Unida de Tanzania, Sierra Leona y Timor-Leste para que presentaran información a los efectos del examen y participaran en los períodos de sesiones correspondientes del Consejo.

75. Con arreglo a la resolución 65/281 de la Asamblea General, las instituciones nacionales de derechos humanos que sean conformes a los Principios de París tendrán una activa función en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal. En el resumen de la información proporcionada por los interesados se incluirá una sección separada para las aportaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas en la categoría A por el Comité Internacional de Coordinación del Estado a que se refiera el examen. Asimismo, esas instituciones podrán intervenir inmediatamente después del Estado de que se trate en el curso de la aprobación por el pleno del Consejo del resultado del examen.

2. Procedimientos especiales

76. En el curso de los debates generales en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, varias instituciones nacionales interactuaron con titulares de mandatos relativos a procedimientos especiales e hicieron también aportaciones escritas acerca de los informes relativos a esos procedimientos.

77. La Oficina del Alto Comisionado proporciona periódicamente a los titulares de mandatos de procedimientos especiales información sobre la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos como preparación para sus misiones. Además, con cada vez mayor frecuencia los titulares de mandatos recaban asistencia de las instituciones nacionales para el seguimiento de sus recomendaciones a nivel nacional. Se trata de un importante ámbito de trabajo para las instituciones nacionales de derechos humanos que debe fomentarse más.

B. Órganos creados en virtud de tratados

78. La Oficina del Alto Comisionado siguió apoyando la participación de instituciones nacionales de derechos humanos en períodos de sesiones de órganos creados en virtud de tratados. La Oficina actualiza periódicamente una recopilación de las observaciones finales y recomendaciones de esos órganos de tratados que se refieran a instituciones nacionales de derechos humanos (<http://nhri.ohchr.org>) y envía las observaciones finales a las instituciones correspondientes.

79. En 2011 la Oficina del Alto Comisionado preparó una nota destinada a proporcionar información práctica a las instituciones nacionales de derechos humanos que quisieran tener acceso al sistema de órganos de tratados, con inclusión de oportunidades concretas de que interactuaran con esos órganos y de manera de asegurar que los métodos de trabajo y los reglamentos de esos órganos incluyeran la participación de esas instituciones.

80. El 11 de julio de 2011, el Presidente del Comité Internacional de Coordinación y las instituciones nacionales de derechos humanos de Alemania, Dinamarca, Etiopía y Francia participaron en una reunión organizada por el Comité de Derechos Humanos con el objeto de aumentar la cooperación con esas instituciones.

81. En junio de 2011 se celebró en Pretoria un seminario regional sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al que asistieron unos 30 participantes de Botswana, Namibia, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe (funcionarios de gobierno, representantes de instituciones nacionales de derechos humanos y ONG).

82. En noviembre de 2011 se organizó en Pretoria un curso de capacitación para funcionarios del Gobierno de Sudáfrica e instituciones nacionales de derechos humanos sobre la presentación de informes a órganos de tratados y la puesta en práctica de las recomendaciones de estos. Instituciones nacionales de derechos humanos y representantes de la sociedad civil participaron en ese curso, en que se hizo una presentación del sistema de órganos de tratados, en particular el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.

C. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

83. El Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado, siguió fomentando el derecho de las instituciones acreditadas con la categoría A a participar en los períodos de sesiones anuales de la Comisión, lo que sirvió para que se cobrara conciencia de la función de esas instituciones y las aportaciones prácticas que podrían hacer en esos períodos de sesiones para promover mejor los derechos de las mujeres y las niñas. En la actualidad, las instituciones nacionales de derechos humanos únicamente pueden participar en los períodos de sesiones de la Comisión si son invitadas para asistir como parte de la delegación de su gobierno. En marzo de 2011 asistieron al 55º período de sesiones de la Comisión, celebrado en Nueva York, las instituciones nacionales de derechos humanos de Australia, Corea, Filipinas, Jordania y Nueva Zelanda.

D. Otras reuniones

84. En la Cuarta Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Comité Internacional de Coordinación hizo una declaración acerca de la manera en que se podía formalizar la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor de la Conferencia. En forma paralela a ella se organizó un evento para examinar la función de estas instituciones como mecanismos independientes para promover, proteger y vigilar los derechos de las personas con discapacidad.

85. En 2011 se invitó a instituciones nacionales de derechos humanos a contribuir a los debates de paneles en el curso de los primeros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento; esas instituciones indicaron que estaban dispuestas a seguir participando en la labor del Grupo, sobre la base de las prácticas establecidas en el Consejo de Derechos Humanos, y en el curso de la preparación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

IV. Apoyo de organismos y programas de las Naciones Unidas y de organizaciones internacionales y regionales a las instituciones nacionales de derechos humanos y cooperación entre ellas

A. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

86. La colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos reviste prioridad para el ACNUDH y el PNUD, que han venido participando cada vez más en el establecimiento y fortalecimiento de esas instituciones. En la actualidad, el ACNUDH y el PNUD prestan apoyo para el establecimiento y el fortalecimiento de 80 instituciones nacionales mediante iniciativas conjuntas de cooperación técnica, que incluyen la promoción del establecimiento de instituciones nacionales, la evaluación de las necesidades de capacidad, el aumento de la capacidad de los gobiernos para cumplir las obligaciones impuestas por tratados internacionales y la preparación para el examen periódico universal.

87. El 26 de agosto de 2011 tuvo lugar en Nueva York la primera reunión anual de examen de la asociación estratégica entre el PNUD, el ACNUDH y el Comité Internacional de Coordinación, cuyo propósito consistía en pasar revista a la marcha de la asociación y determinar ámbitos para la cooperación en el futuro a fin de orientar el apoyo prestado a las instituciones nacionales de derechos humanos.

88. En mayo de 2011 se celebró como acto paralelo a la 24ª reunión anual del Comité Internacional de Coordinación una primera reunión de trabajo entre el PNUD, el ACNUDH y la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos. Como resultado, se aprobó un esquema para la formulación de un completo plan estratégico institucional de la Red para el período 2012-2014.

B. Fondo de Población de las Naciones Unidas

89. En junio de 2011 el Foro de Asia y el Pacífico y el Fondo de Población de las Naciones Unidas celebraron una consulta regional en Kuala Lumpur sobre la incorporación de los derechos reproductivos en la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos. Asistieron a la consulta representantes de instituciones nacionales con el fin de promover la colaboración y formular estrategias para aumentar la capacidad de esas instituciones a fin de trabajar en lo tocante a los derechos reproductivos.

C. Organización Internacional de la Francofonía

90. En el marco de su colaboración permanente, la Oficina del Alto Comisionado y la Organización Internacional de la Francofonía formularon y ejecutaron programas conjuntos de cooperación técnica y formación de capacidad para establecer y reforzar instituciones nacionales de derechos humanos en países francófonos como Burundi, Côte d'Ivoire y Haití.

V. Recomendaciones

91. **Las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París, como parte de un sólido sistema de protección nacional, tienen la importante función de atender a las cuestiones fundamentales de derechos humanos en el plano**

nacional y asegurarse de que se respeten las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

92. Se alienta a los Estados a asegurarse de que las instituciones nacionales de derechos humanos tengan un amplio mandato para proteger y promover todos los derechos humanos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, y a que afiancen su independencia de manera que puedan cumplir efectivamente su mandato.

93. La participación de instituciones nacionales de derechos humanos en la protección y promoción de los derechos de la mujer, las personas de edad y las personas con discapacidad es motivo de satisfacción. Se alienta a esas instituciones a que sigan propugnando una participación independiente en todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, e interactuando con ellos.

94. En el artículo 33 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se dispone que los Estados establecerán mecanismos independientes para supervisar la aplicación de la Convención. Habría que estudiar y formular criterios y mejores prácticas para la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en esta función. Se alienta a estas instituciones a seguir supervisando la aplicación de la Convención en el plano nacional.

95. Los parlamentos deben desempeñar una función crítica en la tarea de asegurar la independencia y el funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos. Los Principios de París prevén una cooperación efectiva entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos y, a este respecto, cabe observar con beneplácito la aprobación de los Principios de Belgrado sobre la relación entre ellos. Se alienta a los Estados a utilizar los Principios de Belgrado como directrices para estrechar la cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

96. Los Principios de París destacan la necesidad de que las instituciones nacionales de derechos humanos cooperen resueltamente con las organizaciones de la sociedad civil. Se necesitan procesos abiertos, participativos y pluralistas para establecer o reforzar instituciones nacionales de derechos humanos conformes a los Principios de París, así como en el curso de la selección y el nombramiento de los miembros de esas instituciones.

97. Se alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a seguir colaborando con todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y el Examen Periódico Universal. Se alienta también a esas instituciones a participar activamente en el proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados con miras a aumentar la protección y promoción de los derechos humanos a nivel nacional. Igualmente, cabe alentarlas a proceder a un activo seguimiento de la puesta en práctica de las recomendaciones de los órganos de tratados, los procedimientos especiales y el Examen Periódico Universal a nivel nacional y a promover su participación en los procesos de presentación de informes por los Estados partes.

98. Cabe expresar satisfacción por la ejecución del proyecto de la Oficina del Alto Comisionado y el PNUD para evaluar la capacidad de instituciones nacionales de derechos humanos para examinar la eficacia y eficiencia con que cumplen su mandato y habría que mantener el proyecto.

Anexo

Principios de Belgrado sobre la relación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos (Belgrado, 22 y 23 de febrero de 2012)

El Seminario Internacional de 2012 sobre la relación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos^a, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, la Asamblea Nacional y el Defensor de los Ciudadanos de la República de Serbia, con el apoyo del equipo de las Naciones Unidas en ese país,

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, las resoluciones de la Asamblea General 63/169 y 65/207, relativas al papel de los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos, las resoluciones 63/172 y 64/161, relativas a las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, y la resolución 17/9 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reconociendo que los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y protección y de los derechos humanos (los Principios de París) prescriben que estas instituciones establecerán "una cooperación efectiva" con los parlamentos,

Observando que la relación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos es muy provechosa para ambos en el ejercicio de sus funciones de promoción y protección de esos derechos,

Recordando la necesidad de encontrar ámbitos para una mayor interacción entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos, teniendo presente que hay que respetar los distintos modelos institucionales de estas instituciones,

Aprueba los siguientes principios, que apuntan a impartir orientación acerca de la forma de desarrollar la interacción y cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos:

I. Función que cabe al parlamento de establecer una institución nacional de promoción y protección de derechos humanos y asegurar su funcionamiento, independencia y rendición de cuentas

A. Ley constitutiva

1. Los parlamentos, al discutir un proyecto de ley para establecer una institución nacional de derechos humanos, deberían celebrar amplias consultas con los interesados que corresponda.

^a Asistieron al Seminario expertos procedentes de instituciones nacionales de derechos humanos, parlamentos y universidades de Ecuador, Ghana, India, Jordania, Kenya, México, Nueva Zelandia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Serbia.

2. Los parlamentos deberían formular un marco legal para la institución nacional de promoción y protección de los derechos humanos que asegure su independencia y su rendición directa de cuentas a ellos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos (Principios de París) y teniendo en cuenta las observaciones generales del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y las mejores prácticas.
3. Los parlamentos deberían tener competencia exclusiva para establecer por ley una institución nacional de derechos humanos y modificar su ley constitutiva.
4. Los parlamentos, al considerar y aprobar posibles modificaciones a la ley constitutiva de una institución nacional de derechos humanos, deberían estudiarlas detenidamente a fin de asegurar la independencia y el funcionamiento eficaz de esa institución y celebrar consultas con los miembros de instituciones nacionales de esa índole y otros interesados, como organizaciones de la sociedad civil.
5. Los parlamentos deberían mantener en examen la aplicación de la ley constitutiva.

B. Independencia financiera

6. Los parlamentos deberían asegurar la independencia financiera de las instituciones nacionales de derechos humanos y, a esos efectos, incluir las disposiciones que correspondan en la ley constitutiva.
7. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían presentar a los parlamentos un plan estratégico o un programa anual de actividades. Los parlamentos, al examinar propuestas presupuestarias para asegurar la independencia financiera de las instituciones nacionales, deberían tener en cuenta el plan estratégico o el programa anual de actividades presentado por esta.
8. Los parlamentos deberían invitar a los miembros de instituciones nacionales de derechos humanos a debatir el plan estratégico o su programa anual de actividades en relación con el presupuesto anual.
9. Los parlamentos deberían asegurarse de que las instituciones nacionales de derechos humanos tuviesen recursos suficientes para desempeñar las funciones que les asigne la ley constitutiva.

C. Proceso de nombramiento y remoción del cargo

10. Los parlamentos deberían enunciar claramente en la ley constitutiva un proceso transparente de selección y nombramiento de los miembros de instituciones nacionales de derechos humanos, así como de remoción del cargo cuando ello proceda, y dar participación a la sociedad civil cuando corresponda.
11. Los parlamentos deberían asegurarse de que el proceso de nombramiento fuese abierto y transparente.
12. Los parlamentos deberían asegurar la independencia de las instituciones nacionales de derechos humanos incorporando en la ley constitutiva una disposición relativa a la inmunidad por los actos realizados a título oficial.
13. Los parlamentos deberían enunciar claramente en la ley constitutiva que las vacantes que se produzcan en la composición de una institución nacional de derechos humanos deben proveerse en un plazo razonable. Al expirar el mandato de un miembro de una institución nacional de esa índole, este debería seguir en el cargo hasta que se designase a su sucesor.

D. Presentación de informes

14. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían presentar informes directamente al Parlamento.
15. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían presentar al parlamento un informe anual de sus actividades, junto con un resumen de su contabilidad, así como informes sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre cualquier otra cuestión relacionada con los derechos humanos.
16. Los parlamentos deberían recibir y examinar informes de instituciones nacionales de derechos humanos, darles respuesta, debatir las prioridades de las instituciones y buscar oportunidades de debatir prontamente los informes más importantes de ellas.
17. Los parlamentos deberían establecer un marco de principios para debatir las actividades de las instituciones nacionales de derechos humanos que fuera compatible con el respeto por su independencia.
18. Los parlamentos deberían celebrar debates abiertos sobre las recomendaciones formuladas por instituciones nacionales de derechos humanos.
19. Los parlamentos deberían recabar de las autoridades públicas competentes información acerca de la medida en que han considerado y atendido las recomendaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos.

II. Formas de cooperación entre los parlamentos y las instituciones nacionales de derechos humanos

20. Las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos deberían convenir las bases de la cooperación, entre otras cosas estableciendo un marco formal para examinar cuestiones de derechos humanos de interés común.
21. Los parlamentos deberían designar o establecer un comité parlamentario adecuado que constituya el principal punto de contacto de las instituciones nacionales de derechos humanos con ellos.
22. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberán establecer una sólida relación de trabajo con el comité parlamentario especializado que corresponda, entre otras cosas y de proceder, mediante un memorando de entendimiento. Esas instituciones y los comités parlamentarios deberían también establecer relaciones formalizadas cuando fuera pertinente a su labor.
23. Los miembros del comité parlamentario especializado y las instituciones nacionales de derechos humanos deberían reunirse periódicamente y mantener un diálogo constante a fin de reforzar el intercambio de información y determinar ámbitos en que puedan colaborar en la protección y promoción de los derechos humanos.
24. Los parlamentos deberían dar participación a las instituciones nacionales de derechos humanos en las reuniones y actuaciones de diversas comisiones parlamentarias y recabar su asesoramiento experto en materia de derechos humanos.
25. Los parlamentos deberían asesorar o formular recomendaciones a los parlamentos acerca de cuestiones relativas a los derechos humanos, con inclusión de las obligaciones internacionales del Estado en la materia.
26. Las instituciones nacionales de derechos humanos pueden proporcionar información y asesoramiento a los parlamentarios para ayudarlos en el ejercicio de sus funciones de investigación y supervisión.

III. Cooperación entre los parlamentos y las instituciones nacionales de derechos humanos en relación con la legislación

27. Los parlamentos deberían consultar a las instituciones nacionales de derechos humanos con respecto al contenido y la aplicabilidad de un nuevo proyecto de ley para asegurarse de que en él se recojan los principios y las normas de derechos humanos.

28. Los parlamentos deberían dar participación a las instituciones nacionales de derechos humanos en los procesos legislativos, invitándolos por ejemplo a proporcionar datos y asesoramiento acerca de la compatibilidad de las leyes y normas propuestas con los derechos humanos.

29. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían proponer modificaciones a las leyes cuando fuera necesario, a fin de armonizar la legislación nacional con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

30. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían colaborar con los parlamentos para promover los derechos humanos mediante la promulgación de leyes para cumplir obligaciones de derechos humanos, recomendaciones de órganos de tratados y fallos judiciales en materia de derechos humanos.

31. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían colaborar con los parlamentos para establecer procesos eficaces de evaluación de los efectos en los derechos humanos de las leyes y las normas que se propongan.

IV. Cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos en relación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

32. Los parlamentos deberían tratar de participar en el proceso de ratificación de tratados internacionales de derechos humanos y consultar a las instituciones nacionales de derechos humanos en este proceso de ratificación y en la supervisión del cumplimiento por el Estado de todas sus obligaciones internacionales en la materia.

33. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían formular opiniones a los parlamentos acerca de las reservas o declaraciones interpretativas que se propongan, acerca de si el Estado implementa suficientemente sus obligaciones de derechos humanos y acerca de la forma en que las cumple.

34. Los parlamentos y las instituciones nacionales de derechos humanos deberían cooperar para que se proporcionase a los órganos creados en virtud de tratados internacionales toda la información pertinente acerca de la forma en que el Estado cumple esas obligaciones y para el seguimiento de las recomendaciones de esos órganos.

35. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían informar periódicamente a los parlamentos de las diversas recomendaciones que formulen al Estado mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, con inclusión del Examen Periódico Universal, los órganos de tratados y los titulares de mandatos de procedimientos especiales.

36. Los parlamentos y las instituciones nacionales de derechos humanos deberían establecer conjuntamente una estrategia para el seguimiento sistemático de las recomendaciones formuladas por mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos.

V. Cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos en la enseñanza y formación en materia de derechos humanos y para que se cobre más conciencia de ellos^b

37. Las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos deberían colaborar para alentar el desarrollo de una cultura de respeto de los derechos humanos.

38. Las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos deberían colaborar para alentar a que se incorporase suficientemente la educación y formación en materia de derechos humanos en los programas de escuelas, universidades y otros contextos pertinentes, con inclusión de la formación profesional y judicial de conformidad con las normas internacionales aplicables.

39. Las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos deberían colaborar para aumentar recíprocamente su capacidad a los efectos de los procesos parlamentarios y de derechos humanos.

40. Las instituciones nacionales de derechos humanos, los parlamentos y todos los parlamentarios deberían tratar de colaborar en campañas de educación y toma de conciencia pública y alentarse recíprocamente a participar en conferencias, eventos y actividades organizados de promoción de los derechos humanos.

VI. Seguimiento de la manera en que el poder ejecutivo responde a los fallos de los tribunales y a otros fallos judiciales y administrativos que se refieran a los derechos humanos

41. Los parlamentos y las instituciones nacionales de derechos humanos deberían cooperar, según proceda, para observar la forma en que el poder ejecutivo responde a los fallos de los tribunales (nacionales y, cuando corresponda, regionales e internacionales) y otros órganos judiciales o administrativos acerca de cuestiones que se refieran a los derechos humanos.

42. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían hacer un seguimiento de los fallos relativos a derechos humanos dictados contra el Estado por tribunales nacionales, regionales o internacionales y, de ser necesario, formular recomendaciones al parlamento acerca de los cambios que proceda introducir en la ley o la política.

43. Los parlamentos deberían tomar debidamente en consideración las recomendaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos acerca de la respuesta a los fallos en la materia.

44. Los parlamentos y las instituciones nacionales de derechos humanos que correspondan deberían alentar al poder ejecutivo a responder en forma rápida y efectiva a los fallos sobre derechos humanos, a fin de cumplir cabalmente las normas en esta materia.

^b En relación con la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos.